

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al Despacho el presente proceso se observa que: mediante auto del 10 de agosto de 2022, se concedió el amparo de pobreza a favor de HERNANDO CALDERÓN MELGAREJO (q.e.p.d.) y, además se tuvo en cuenta que el amparado designó como abogado a Cesar Augusto Calderón Silva.

Situación anterior que no corresponde a la realidad, dado que: **(i)** Cesar Augusto Calderón Silva, actuó, además de en nombre propio, en representación de HERNANDO CALDERÓN MELGAREJO (q.e.p.d.) y en tal condición confirió poder a abogado titulado; **(ii)** CESAR AUGUSTO CALDERÓN SILVA, no es abogado, es el demandante a nombre propio y en representación de su padre hoy fallecido; **(iii)** que HERNANDO CALDERÓN MELGAREJO (q.e.p.d.), falleció el 25 de febrero de 2022, conforme a la copia digital del certificado de defunción que obra en el cuaderno uno del expediente, el que se tuvo en cuenta mediante auto del 9 de marzo de 2022.

Por lo anterior, es del caso ACLARAR nuestro auto del 10 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

1. El amparo de pobreza se concede a favor de CESAR AUGUSTO CALDERÓN SILVA, quien actúa en nombre propio y en representación de HERNANDO CALDERÓN MELGAREJO (q.e.p.d.).

2. Téngase en cuenta que el amparado confirió poder al abogado GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA, tanto a título propio como en su condición de representante de su padre HERNANDO CALDERÓN MELGAREJO (q.e.p.d.), personería la que fue reconocida en el auto admisorio de la demanda.

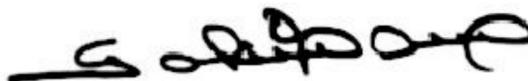
En lo demás el auto del 10 de agosto de 2022, queda incólume.

En los anteriores términos queda aclarado el auto cuestionado y, por sustracción de materia no hay lugar a resolver sobre el recurso de reposición propuesto.

Remítase copia de este auto al Honorable Magistrado de la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Dr., LUIS WILSON BAEZ SALCEDO, a fin de que

orbe en el expediente disciplinario 11001250200020220426400 que allí se adelanta.

NOTIFÍQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**